

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024.



Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	615
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	Gloria Nelly Grajales García
Demandado:	Diego Fernando Cardona Paredes Y Herederos Indeterminados de Fernando Cardona Valencia
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00409-00
Providencia:	Control de legalidad

Revisado nuevamente el expediente se observa que por error de digitación se indicó en el auto No 075 como fecha 22 de noviembre de 2024, - notificado en estados electrónicos No 008 de enero 23 de 2024, siendo lo correcto 22 de enero de 2024, igualmente se observó que se indicó en la parte considerativa y numeral primero de la parte resolutive, como heredero determinado el nombre del causante FERNANDO CARDONA VALENCIA, siendo lo correcto DIEGO FERNANDO CARDONA PAREDES, por ello se procederá a realizar la respectiva corrección de la fecha y el nombre correcto del demandado heredero, indicado en el referido auto.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha y el nombre del heredero determinado, del auto 075 notificado en estados electrónicos No 008 de enero 23 de 2024,

tanto en la parte considerativa como en el numeral Primero de la parte resolutive del referido auto admisorio 075, el cual quedara así:

“Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	075
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante :	Gloria Nelly Grajales García
Demandada:	Diego Fernando Cardona Paredes y Herederos Indeterminados de Fernando Cardona Valencia
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00409-00
Providencia:	admite

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora GLORIA NELLY GRAJALES GARCÍA contra DIEGO FERNANDO CARDONA PAREDES, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO CARDONA VALENCIA, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

*Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.***

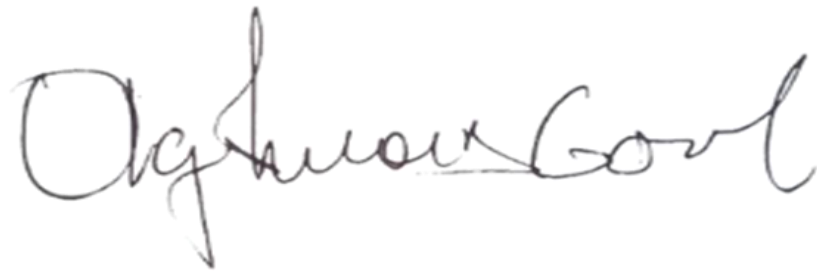
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA NELLY GRAJALES GARCÍA **contra DIEGO FERNANDO CARDONA PAREDES,** y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO CARDONA VALENCIA.”.

SEGUNDO: REMITIR a la parte interesada a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 de la Ley 2213 junio 13 de 2022, ordenada en el numeral segundo del auto 075.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 046

EN LA FECHA 15 DE
MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria